

DÉCIMA. Sustentación en el Congreso de la República

La ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables sustenta anualmente ante el Pleno del Congreso de la República, en el marco de la celebración del Día Nacional de la Persona con Discapacidad, los avances en el cumplimiento de la presente Ley y da cuenta de los recursos destinados y ejecutados durante el período.

UNDÉCIMA. Régimen laboral del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis)

El personal del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) está sujeto al régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo 728, en tanto no se emitan las normas del nuevo régimen del servicio civil.

DÉCIMA SEGUNDA. Referencia

Toda referencia realizada a la Ley 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, se entenderá realizada a la presente Ley.

DÉCIMA TERCERA. Reglamento

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, reglamenta la presente Ley en un plazo no mayor de ciento veinte días a partir de su vigencia, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 14.

La falta de reglamentación de alguna de las disposiciones de la presente Ley no es impedimento para su aplicación y vigencia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**ÚNICA. Derogaciones**

Deróganse los siguientes dispositivos:

- El numeral 3 del artículo 43, el numeral 4 del artículo 241, el artículo 693, el artículo 694 y el numeral 2 del artículo 705 del Código Civil.
- El artículo 74 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, en lo que respecta a los "Documentos Cancelatorios - Tesoro Público" a favor de los minusválidos.
- La Ley 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad; la Ley 29392, Ley que Establece Infracciones y Sanciones por Incumplimiento de la Ley General de la Persona con Discapacidad, y su reglamento; la Ley 27471, Ley de uso de medios visuales adicionales en programas de televisión y de servicio público por cable para personas con discapacidad por deficiencia auditiva; la Ley 27751, Ley que elimina la discriminación de las personas con discapacidad por deficiencia intelectual y/o física en programas de salud y alimentación a cargo del Estado; la Ley 27920, Ley que establece sanciones por el incumplimiento de Normas Técnicas de Edificación NTE U.190 y NTE A.060, sobre adecuación urbanística y arquitectónica para personas con discapacidad; y las demás disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día 14 de junio de 2012, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los trece días del mes de diciembre de dos mil doce.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

MARCO TULIO FALCONÍ PICARDO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

881945-1

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS****Autorizan al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento a ausentarse del país y encargan su Despacho al Ministro de Energía y Minas****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 413-2012-PCM**

Lima, 21 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el señor René Helbert Cornejo Díaz, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se ausentará del país del 25 de diciembre de 2012 al 1 de enero de 2013, por motivos personales;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar al señor Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a ausentarse del país, así como encargar la Cartera de dicho Sector, en tanto dure la ausencia de su titular;

De conformidad con lo establecido en el artículo 127° de la Constitución Política del Perú, y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al señor René Helbert Cornejo Díaz, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a ausentarse del país del 25 de diciembre de 2012 al 1 de enero de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no irrogará gasto alguno al Estado, ni dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 3°.- Encargar la Cartera de Vivienda, Construcción y Saneamiento al señor José Humberto Merino Tafur, Ministro de Energía y Minas, a partir del 25 de diciembre de 2012 y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

881945-2

AGRICULTURA**Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas de pimienta de origen y procedencia Japón****RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0052-2012-AG-SENASA-DSV**

11 de diciembre de 2012

VISTO:

El Informe ARP N° 14-2011-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 24 de junio de 2011, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentarias al país, propone el establecimiento de los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas

de pimiento (*Capsicum annuum*) de origen y procedencia Japón, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, en el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio de Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 38° del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-AG establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Órgano de Línea Competente;

Que, ante el interés en importar al país semillas de pimiento (*Capsicum annuum*) de origen y procedencia Japón; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto emitiendo el informe ARP del visto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas de pimiento (*Capsicum annuum*) de origen y procedencia Japón de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario Oficial del país de origen en el que se consigne:

2.1 Declaración Adicional:

2.1.1 Las semillas proceden de un lugar de producción oficialmente inspeccionado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria – ONPF del país de origen, durante el período de crecimiento activo del cultivo, y encontrado libre de: *Clavibacter michiganensis* pv. *michiganensis*, *Pseudomonas syringae* pv. *syringae*, y *Xanthomonas vesicatoria*.

2.1.2 Producto libre de: *Phoma destructiva* y *Colletotrichum capsici*.

2.2 Tratamiento de desinfección preembarque con:

2.2.1 Benomil 2 g i.a/kg de semilla o

2.2.2 Cualquier otro producto de acción equivalente.

3. Los envases serán nuevos y de primer uso, debidamente etiquetados y rotulados en el cual se precise la identificación de la especie, variedad cuando corresponda y el país de origen.

4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

5. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, quedando el cargamento

retenido hasta la obtención de los resultados del análisis. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

881488-1

Prorrogan vigencia de requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de estacas enraizadas y sin enraizar de vid cuyo origen o lugar de producción es Sunridge Nurseries Inc., EE.UU.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0053-2012-AG-SENASA-DSV

12 de diciembre de 2012

VISTO:

El Informe Técnico N° 0028-2012-AG-SENASA-DSV-SCV-GMOSTAJO de fecha 10 de diciembre de 2012, el cual luego de realizar la evaluación correspondiente busca renovar la autorización del vivero SUNRIDGE NURSERIES Inc. para exportar al Perú material de propagación (estacas enraizadas y sin enraizar) de vid (*Vitis* spp.) de origen Condado de Kern (California EE.UU.) y procedencia EE.UU., y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, con Resolución Directoral N° 56-2010-AG-SENASA-DSV se autorizó al vivero SUNRIDGE NURSERIES Inc. ubicado en el Condado de Kern (California – Estados Unidos) a exportar al país estacas enraizadas y sin enraizar de vid (*Vitis* spp.);

Que, el artículo 2° de la mencionada Resolución Directoral señala que los requisitos fitosanitarios establecidos tienen una vigencia de 02 años contados a partir de la publicación de la norma y pueden ser prorrogadas únicamente por 02 años adicionales, previa evaluación del SENASA;

Que, mediante las Cartas del 01 y 30 de noviembre del 2012, el APHIS-USDA remite información sobre la condición fitosanitaria del vivero SUNRIDGE NURSERIES Inc., así como pone de conocimiento el interés de dicho vivero en prorrogar la autorización de exportación otorgado por el SENASA, conforme lo indicado en la Resolución Directoral N° 56-2010-AG-SENASA-DSV;

Que, como resultado de la respectiva evaluación la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-